**RELATORÍA GENERAL / MEMORIA DEL EVENTO EL RÉGIMEN DE BALDÍOS, UN ASUNTO DE TODOS: DIÁLOGO CAMPESINO SOBRE LA SENTENCIA SU-288 DE 2022 – REGIÓN CARIBE**

|  |  |
| --- | --- |
| **Lugar** | Hotel Santorini Loft – Montería Córdoba |
| **Fecha** | 20 y 21 de noviembre de 2023 |
| **Duración** | 2 jornadas – 2 días |
| **Relator** | Jeimy Carolina Niño Rincón – Abogada Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y Antonio David Royet Diaz – Abogado UGT Magdalena |
| **Participantes** | |  |  |  | | --- | --- | --- | | **N°** | **NOMBRE[[1]](#footnote-1)** | **ENTIDADES Y/O ORGANIZACIÓN** | | 1 | Daneris Alberto Herrera Mestra | M.S. Agua Contando | | 2 | Angélica Leonor Salcedo | Ilegible | | 3 | Román Turizo Montaño | Conayal de sueños | | 4 | Darli Salazar Atencia | Asociación de mujeres víctimas – Tocamonchilo | | 5 | Yojana Pérez Contreras | ESFUERZATE | | 6 | Julia Arroyo Muñoz | En nuestro Campo | | 7 | Irene Arcia Pacheco | Asopumarca | | 8 | Yolis Correa Díaz | Anzorc | | 9 | Miryam Gutiérrez | Acavies | | 10 | Nidia Requena Flórez | Ammucic | | 11 | José de Jesús Castaño | Adcuocol | | 12 | Sally Ditta | Agrocopey | | 13 | Gloria Isabel Vega | Asomujeres campesinas Ayacucho | | 14 | Sandra Pacheco | Ilegible | | 15 | Evertuis Medina | Asocampesina | | 16 | William de Jesús Gómez | Ilegible | | 17 | Arístides Torres Gamarra | Federación Nal. (…) | | 18 | Omaira Esther Ríos | (…) mujeres de Magdalena | | 19 | Candelario Álvarez Barrera | Apropesan | | 20 | José Prudencio Padilla | Ilegible | | 21 | Yesena Elvira Herrera | Asoaprocom | | 22 | Ledys Barrios | AmudSucre | | 23 | Olaima Sardoth Rosado | Asocadafon | | 24 | Enildo Cantero Doria | Fedepec | | 25 | Misael Zuñiga Arrieto | AG Albania | | 26 | Omar Ortiz Ospina | JAC San Martín | | 27 | Nelson Herrera Arias | Asovipaz | | 28 | Carlos Arévalo Junco | Aheramigua | | 29 | Miguel García Leones | Asojermina | | 30 | Liliana Rodríguez Aguilar | Asocaamurocc | | 31 | Amilde Simanca Croto | Asobanc | | 32 | June Barker Livingston | Ilval Asocciation | | 33 | Isamar Hoyos Verona | AsoAsdovar | | 34 | Yoel Pérez Díaz | CMJ Los Palmitos | | 35 | Laura Cueto Osorio | Asoemprendedora | | 36 | Wilson Padilla García | Voluntariado Campesino | | 37 | Betsabé Molero Molero | Compazcol | | 38 | Jairo Navarro Lastre | AsoSucreCordoBol | | 39 | Juan Contreras | La Red | | 40 | Manuel de Jesús San José Manjarrez | Agropesvid | | 41 | Argemiro Casare Segura | Asemprosa | | 42 | Jorge E. Urbina | Construyendo | | 43 | Felisa Dionisia Romerin | Asproñame | | 44 | Margarita Contreras | Semillas de Com | | 45 | José Vicente Macareno | Montes de María | | 46 | Robert Ortega Salcedo | Anur | | 47 | Lucía del Carmen Milanes | Asocon (…) | | 48 | Mabelis Morales | Mamovil | | 49 | Orleida Ávila | Asociación Mujeres (…) | | 50 | Miguel Arteaga | Asocardos (…) | | 51 | María del Carmen Quintana | Asociación Campesina de Mujeres | | 52 | Helda María Higuita | Asodeas | | 53 | Alex Barros Llano | Asopacfa | | 54 | Celis Reyes | AsMurRos | | 55 | Amancio Vásquez | Asoprovic | | 56 | Esteban Vital Salcedo | Asociación de jóvenes Emanuel | | 57 | Dagoberto Santoya | Federación departamental campesino Bolívar | | 58 | Ruth Mena Blanco | Ilegible |   *\*Se deberán generar las filas que sean necesarias, según la conformación de la mesa.* |

|  |
| --- |
| **Introducción** |
| Dando cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional y al principio de participación ciudadana, la Agencia Nacional de Tierras, convocó a las organizaciones civiles de población campesina, víctimas, mujeres rurales y jóvenes rurales, de la región Caribe, a mesa de trabajo en la ciudad de Montería – Córdoba los días 20 y 21 de noviembre de 2023, con el fin de socializar la sentencia de unificación – SU288 de 2022 y las órdenes dadas a las distintas entidades de orden nacional que garantizarán el acceso a la tierra de los pobladores rurales.  La socialización se dividió en dos (2) jornadas durante los dos (2) días, de la siguiente manera:  **Día 1 - Jornada 1 (8:30 a.m. – 7:00 p.m.):**  El evento inició a las 8:30 a.m., con el saludo e introducción y objeto de las jornadas de trabajo, por parte del Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, Dr. Ricardo Arturo Romero Cabezas como funcionario de la Agencia Nacional de Tierras, así como la presentación de representantes de las organizaciones sociales asistentes de campesinos, víctimas, mujeres y jóvenes rurales, y la presencia de colaboradores y funcionarios de las siguientes entidades:   * + - 1. Superintendencia de Notariado y Registro – SNR – María José Muñoz y Jean Pierre Osses Marroquín       2. Unidad de Restitución de Tierras – URT – Carolina Bejarano       3. Departamento Nacional de Planeación – DNP – Antonio Avendaño       4. Ministerio de Agricultura – Andrea Granda       5. Unidad de Planificación Rural – UPRA – Ricardo Prada       6. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC       7. Ministerio de Vivienda – Juan David Ching Ruíz   Durante la jornada del primer día, los delegados del Ministerio de Agricultura, Agencia Nacional de Tierras, Departamento Nacional de Planeación y la Unidad de cumplimiento del acuerdo de paz de la Presidencia de la República realizaron la exposición relacionada con explicación de los temas principales de la sentencia SU288/22; los lineamientos de interpretación del artículo 48 de la Ley 160/94 y reglas contempladas en la sentencia en cuestión; las funciones del Consejo Superior de Administración de Ordenamiento del Suelo Rural y los avances del cumplimiento del acuerdo de paz, respectivamente.  **Día 2 – Jornada 2 (8:00 a.m. – 4:00 p.m.):**  A las 8:30 se dio inicio a la jornada con la presentación y asignación de espacios para las distintas mesas de trabajo (campesinos, víctimas, jóvenes y mujeres rurales), así como la presentación de los colaboradores de las distintas entidades que acompañaron cada mesa, como relatores y moderadores; mesas cuyo objeto correspondió a dar respuesta a cinco (5) preguntas relacionadas con lo expuesto en la primera jornada aplicada a cada una de las asociaciones, respecto de las cuales se realizó una última socialización por equipo en la jornada final del día 2. |

|  |
| --- |
| **Desarrollo** |
| El 20 de noviembre de 2023, a las 8:30 a.m., en el hotel Santorini Loft, ubicado en la ciudad de Montería – Córdoba, se llevó a cabo el quinto encuentro de socialización de la sentencia SU288/22 proferida por la Corte Constitucional, Región Caribe, y el tercero organizado y liderado por la Agencia Nacional de Tierras.  Dicho encuentro, se dividió en dos (2) jornadas durante los días 20 y 21 de noviembre.  **Jornada 1 – 20/11/2023 8:30 a.m.**  El Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, Ricardo Romero, dio inicio al evento, con el saludo y la presentación de los asistentes, dentro de los cuales estaban representantes de organizaciones civiles de los departamentos de Atlántico, Córdoba, Sucre, Cesar, Magdalena, Bolívar, La Guajira y Archipiélago, así como contratistas y funcionarios de Min-Agricultura, SNR, URT, DNP, IGAC, Min-Vivienda, UPRA, ANT. Finalmente, expuso la agencia del día, el objetivo, la metodología y la logística.  **Intervención Ministerio de Agricultura – Andrea Granda Álvarez**  **9:00 a.m. - Origen de la Sentencia y su explicación pedagógica**  La servidora del Ministerio de Agricultura – Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, Andrea Granda, inició la exposición analizando la definición de una sentencia de unificación y la competencia que tiene la Corte Constitucional como ente protector de la Constitución Política de Colombia, específicamente en los casos relacionados con predios baldíos de la Nación y la protección que pretende esta Alta Corte de aquellos predios de naturaleza pública que permiten el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los pobladores rurales y el procedimiento jurídico legal aplicable que permitan el cumplimiento de Reforma Rural Integral, el bienestar social, económico y la garantía de la soberanía alimentaria de los habitantes del país.  **¿Cómo deben llegar los baldíos a las manos de los campesinos? – Régimen Especial de Baldíos.**  Ley 160 de 1994 – Normativa agraria sustancial que rige en Colombia en materia agraria, la cual determina las condiciones para ser parte de la reforma agraria, así mismo, creó el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, como mecanismo que une varias entidades de distintos sectores que permitan garantizar los derechos a los pobladores rurales.  Derecho de acceso progresivo a la propiedad en favor del campesinado, consagrado en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado recientemente, recociendo al campesinado como sujeto protección especial.  **¿Por qué tuvo que pronunciarse la Corte Constitucional?**  Distintas decisiones judiciales en procesos de pertenencia, en relación con la naturaleza jurídica de los predios objeto de usucapión. Específicamente la sentencia unificó la decisión de 13 sentencias de tutela (11 presentadas por la ANT y 2 por particulares).  **¿Qué es un proceso de pertenencia?**  De manera pedagógica realiza un análisis poniendo de presente la explotación del predio, la informalidad que se identifica con la lectura de un certificado de tradición y la solicitud a Juez de la República que permita adquirir el predio por medio de una sentencia judicial. Estos hechos presentados se interpretaron de distinta forma por los jueces, encontrando decisiones judiciales contrarias, existiendo en común la acreditación de propiedad privada, pues en algunos casos en trámite judicial lo dicha acreditación fue probada, pero en otros casos no, por lo que detentan una presunción de baldío de la Nación.  **¿Qué es un baldío?**  Predio con tres características:   1. Rural 2. Que se ubique dentro de las fronteras de Colombia 3. Nunca ha salido del dominio de la Nación   Por la problemática planteada, la Corte Constitucional, como guardiana de la Constitución Política, decidió unificar criterios respecto del tema o dar lineamiento a los Jueces de la República en la interpretación de la Ley respecto a la acreditación de la propiedad privada, lo que llamó la Corte el Régimen Especial de Baldíos.  **¿En qué consiste el régimen especial de baldíos?**  Reglas de interpretación:   1. Los baldíos solo pueden adquirirse mediante adjudicación realizada por la Agencia Nacional de Tierras, como autoridad de tierras competente. 2. Las personas que ocupan tierras baldías solo tienen una mera expectativa, distinto a un poseedor, calidad que se predica de predios privados. (POSEEDOR = PREDIO PRIVADO; OCUPANTE = PREDIO BALDÍO). 3. Cumplimiento de las condiciones de la Ley para acceder a tierra:  * Pobladores rurales sin tierra o con tierra insuficiente * Patrimonio menor a 58 millones * No se encuentre en la cárcel * No haber sido beneficiario de asignación de tierras.  1. Los ocupantes de tierras explotadas, anteriores a la expedición de la Ley 160 de 1994, adquirieron el derecho a la adjudicación. 2. Quienes pretendan adquirir un predio por explotación durante años, como “poseedor”, deben probar la calidad privada conforme el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.   **¿Qué problemas identificó la Corte Constitucional?**   1. Desigualdad, concentración e informalidad de la tenencia de la tierra.[[2]](#footnote-2)  * Índice de Gini relacionado con la distribución de la tierra en Colombia: 0,869 es decir, la desigualdad es alta. * El 82% de la tierra es de propiedad del 25% de los ciudadanos. * El 19,1% de la tierra apta para la producción de alimentos es explotada de manera correcta, por lo que el 80,9% de la tierra no se explota de forma correcta o es inexplotada. * 1% de los predios ocupan el 78% de la extensión superficiaria. * La UPRA identificó que el 52,7% de informalidad en la tenencia de la tierra.  1. Incapacidad de la autoridad de tierras para cumplir con las funciones de clarificación, adjudicación y recuperación.  * Aumento de recursos por parte del Gobierno nacional.  1. Deficiencias históricas de los sistemas de registro de instrumentos públicos  * Digitalización de los antecedentes registrales y libros de antiguo sistema  1. Retrasos injustificados en la implementación del Acuerdo Final de Paz   Problemática que constata el grave incumplimiento del deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los campesinos.  **Órdenes de la Corte Constitucional en la Sentencia SU288/22**   1. Impulsar el acuerdo de paz  * Jurisdicción agraria * Catastro multipropósito * Actualización sistema registral * Fondo de tierras para la reforma integral * Plan de formalización masiva de la propiedad rural  1. Consejo Superior de Administración de Ordenamiento del Suelo Rural  * Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia * Convocar y escuchar a la sociedad civil  1. Agencia Nacional de Tierras  * Plan actualizado de recuperación de baldíos – PARB  1. ANT – SNR – IGAC – UPRA: Plan de acción para:  * Garantizar el acceso y divulgación de la información * Implementación del sistema de información de tierras * Implementación del catastro multipropósito  1. Superintendencia de Notariado y Registro  * Plan de acción para la migración de información registral.   **Intervención Agencia Nacional de Tierras – Ricardo Arturo Romero Cabezas**  **9:45 a.m. – Lineamientos de interpretación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y reglas de decisión de la Sentencia SU288/22**  El Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras continuó con la exposición relacionada con los lineamientos generales de aplicación en la interpretación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y las reglas de decisión de la sentencia SU288/22.  **¿Qué es la falsa tradición?**  De manera didáctica se da explicación de cómo entender la figura jurídica de la falsa tradición, ruptura o diferencia entre quien es propietario y quien es poseedor, respecto de lo publicitado en registro o más específicamente en el certificado de tradición y libertad.  **¿Qué es un predio Baldío?**  Predios rurales ubicados en el territorio nacional que carecen de dueño y son de la Nación, o aquellos que siendo privados vuelven al dominio del Estado.  Los procesos de pertenencia proceden respecto de predios de propiedad privada; cuando son públicos – baldíos solo pueden ser objeto de adjudicación realizadas actualmente por la Agencia Nacional de Tierras.  Los jueces de la república han emitido sentencias prescribiendo predios que se presumen baldíos, razón por la cual, mediante la sentencia SU288/22 la Corte ordenó la realización de un Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos, sin embargo, algunas sentencias que asignaron tierras a pobladores rurales sujetos de ordenamiento, resolviendo una problemática de tenencia, por lo que la ANT debe adelantar un procedimiento para reconocer esos fallos judiciales.  Los predios privados pueden perder dicha naturaleza cuando no cumple la función social y ecológica de la propiedad, pues se inician procesos de extinción de dominio administrativa.  **¿Qué es la prescripción adquisitiva de dominio? Imprescriptibilidad de baldíos.**  Modo de adquirir el dominio por la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida por un término de ley, de **predios** de naturaleza **privada**, adelantado mediante proceso judicial.  Contrario a esto, no es posible prescribir los predios de naturaleza baldía.  **Reglas de decisión y criterios orientadores**  Premisas de decisión:   1. La acreditación de propiedad privada requiere únicamente aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994. 2. Las sentencias de prescripción con defecto sustantivo, que igualmente cumplieron las finalidades de las normas de acceso a la propiedad de la tierra de campesinos, quedarán en firme, sin embargo, la ANT debe convalidarlas o reconocerlas. 3. Atender las soluciones a partir de 2 variables, para la gestión de los conflictos rurales (cumplimiento del acuerdo de paz, punto 1 de RRI):  * Historia material: realidad campesina de la tenencia de la tierra * Hitos legales o constitucionales   **Reglas frente a los procesos de pertenencia**  En los procesos de pertenencia que inicien con posterioridad a la SU288/22, se aplicarán las siguientes reglas:  Regla 1. Deber de Información: El Juez debe informar a la ANT de la existencia del inicio del proceso.  Regla 2. Naturaleza de la participación: La participación de la ANT será con fines probatorios.  Regla 3. Vigencia del artículo 1 de la Ley 200 de 1936:   * Interpretación en armonía con la Ley 160 de 1994 * La vigencia se limita a la posesión respecto de la explotación económica del suelo * Los ocupantes de baldíos no tienen calidad de poseedores, y frente al predio tienen una mera expectativa.   Regla 4. Acreditación de propiedad privada: Únicamente aplicando el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.  **¿Qué es un predio de propiedad privada?**  Bien inmueble que salió del dominio de la Estado, en el sentido que cuenta con títulos originarios o títulos traslaticios de dominio entre particulares.   * Títulos originarios: Acreditan dominio como adjudicaciones realizadas por las autoridades agrarias a lo largo de la historia o por las entidades que tuvieran la competencia dependiendo la época. * Títulos entre particulares: Acreditan dominio por títulos (que transfieren dominio pleno) debidamente inscritos antes del 05/08/1974 (tomando como término de prescripción los 20 años que la norma contemplaba para el momento de la expedición de la Ley 160/94)   A continuación, se presentan distintos ejemplos de certificados de tradición y libertad que diferencias aquellos que acreditan propiedad privada y aquellos títulos de falsa tradición.  En intervenciones de los asistentes, se indica la dificultad de acceder a créditos y el bajo acceso a la educación agropecuaria, por lo que las oportunidades para los jóvenes son mucho menores que la de los adultos que cuentan con años de experiencia. Falta de garantías para ser productivo el campo, no solamente acceso a la tierra y a créditos, sino también seguridad en los territorios, acceso a educación y salud, mejoramiento de vías.  Regla 5. Carga de la Prueba: Quien pretende adquirir el dominio, deberá probar la calidad de privado.  Regla 6. Prueba de oficio: El Juez debe tener en cuenta pruebas adicionales, como información registral y demás pruebas necesarias para acreditar la calidad de privado.  Regla 7. Especial diligencia de la ANT:   * La ANT debe contribuir en la reconstrucción histórica del inmueble y enviarla al proceso * Expresar la naturaleza o solicitar el inicio de proceso agrario de clarificación de la propiedad. * Ofrecer la información y orientación necesaria respecto de las alternativas procesales.   Regla 8. Terminación anticipada del proceso: Al no existir pruebas que acrediten la condición de privado del predio, el Juez deberá declarar la terminación anticipada del proceso y la ANT activará el proceso de adjudicación.  Sentencias de pertenencia proferidas desde la vigencia de la Ley 160/94 y antes de la SU288/22, se aplicarán las siguientes reglas:  Regla 9. Oponibilidad y priorización.   * Si la naturaleza privada no fue probada conforme el artículo 48 de la Ley 160/94, la sentencia no será oponible al Estado. * La ANT debe priorizar la recuperación de baldíos: * Debe verificar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos para la adjudicación. * Las extensiones de tierras en términos absolutos * Las extensiones de tierras que excedan ampliamente la UAF en términos relativos.   Regla 10. Reconocimiento de sentencias.  Estas 2 reglas implican, que las sentencias de pertenencia proferidas desde el 05/08/1994 hasta emisión de la SU288/22, deberán ser revisada respecto a los requisitos del beneficiario para ser adjudicatario de baldíos, caso en el cual, de cumplirlos, dicho fallo será convalidado o reconocidas (la sentencia objetivamente dotó de tierra a un sujeto de reforma rural integral). En caso contrario, de no cumplir con los requisitos exigidos por Ley, se deberán entrar a recuperar los predios, por medio de un Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos, el cual se activará una vez la ruta de reconocimiento de pertenencia se encuentre desarrollada en debida forma y sea parte de las funciones misionales de la ANT.  Dentro de los avances de la propuesta de reconocimiento de sentencias de pertenencia, se parte de una base de datos entregada por la Superintendencia de Notariado y Registro, que cuenta con FMI que inician con actos de prescripción adquisitiva de dominio, los cuales se encuentran en revisión respecto de la acreditación de propiedad privada.   * En caso de resultar privados se descartan * En caso de resultar baldíos se verifican las áreas objeto de prescripción, respecto a los rangos de UAF, pues, si es superior al rango máximo, se genera indicio de no cumplir con el derecho de acceso a la propiedad, por lo que se podría presumir que se requerirá iniciar recuperación de baldíos, mediante el procedimiento único. * Revisión de las condiciones subjetivas del beneficiario de la prescripción y condiciones objetivas respecto de la relación del predio con el sujeto y la aplicación de la norma, las cuales corresponderán a las vigentes para el momento de la prescripción.   El Dr. Ricardo realiza la aplicación de la teoría a un caso en particular, analizando los criterios objetivos y subjetivos.  Regla 11. Reglas de decisión para los casos concretos que se decidieron en la sentencia SU288/22.  Corresponde a lo decidido en los 13 casos de tutela analizados por la Corte Constitucional que dieron origen a la unificación de criterios relacionada con predios baldíos y privados, indicando que cumplen con la finalidad de las normas de reforma agraria, garantizaron el acceso a la tierra de la población campesina, los predios no superan en rango de UAF y las personas favorecidas cumplieron con las condiciones subjetivas para ser sujetos de reforma agraria.  **11:30 a.m. Preguntas de los asistentes respecto de las dos primeras exposiciones.**  El panel para resolver las inquietudes de los asistentes estuvo precedido por Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras.  Las preguntas realizadas en la ronda de la mañana, se resumieron en los procesos de deslinde, el uso de las tierras deslindadas de uso público, la afectación de predios que se encuentran en Ley 2 de 1959 y la imposibilidad que ha tenido la comunidad rural de la región caribe en el acceso oportuno a la titularidad de la tierra.  **Receso – 12:30 a 2:30 p.m.**  **Intervención Departamento Nacional de Planeación DNP – Antonio Avendaño - Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial**  **2:30 p.m. Aspectos claves sobre el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural.**  El Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación, Antonio Avendaño, inicia la tercera exposición del día, hablando de la importancia del ordenamiento del territorio, que permite la solución de muchas problemáticas no solo rurales sino a nivel general.  Gestión predial, cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, como mensajes del Gobierno Nacional, como prioridad en el trabajo del desarrollo rural.  CSAOSR – Consejo Superior de Administración de Ordenamiento del Suelo Rural, instancia de alto nivel creada con el acuerdo de paz, que asesora el gobierno, y se encuentra en cabeza del presidente de la república, con el objeto de coordinar lo relacionado con la reforma agraria, se encarga de formular lineamientos generales de política en ordenamiento del sueño rural, así mismo coordina y articula entidades ejecutorias de políticas públicas.  El ordenamiento del sueño rural es el desarrollo rural y agropecuario, respetando los factores ambientales, sociales, productivos y culturales.  El CSAOSR lo compone:   * Presidente de la República * Ministro de Agricultura * Ministro del Interior * Ministro de Hacienda * Ministro de Vivienda * Ministro de Ambiente * Ministro de Minas * Ministro de Justicia * DNP   Dicho Consejo fue creado en cumplimiento del acuerdo de paz y opera en sesiones ordinarias semestrales o extraordinarias, las decisiones que toma son mediante la figura de acuerdos, puede crear comités, tales como el comité de implementación de la política de Catastro Multipropósito y el comité de seguimiento a la sentencia SU288 de 2022.  La sentencia SU288 le da la orden al CSAOSR de coordinar las acciones interinstitucionales para dar cumplimiento a la misma, así mismo, debe escuchar las observaciones de la sociedad civil; adicionalmente ordena coordinar con la SNR, UPRA, IGAC y ANT para poner en práctica el catastro multipropósito prioritario para la RRI y PARB.  Agrología, cartografía, geodesia y catastro funciones del IGAC.  ¿Cómo el CSAOSR apoya el cumplimiento de la SU288/22?  Crea un comité de seguimiento a la sentencia SU288/22 (acuerdo 007 de 2023), el cual tiene las siguientes funciones:   * Coordinar el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional sobre el Régimen de Baldíos en Colombia (reuniones con instituciones mensualmente) * Proponer la metodología de seguimiento y monitoreo de órdenes y lineamientos * Realizar articulación interinstitucional * Preparar informes y convocar espacios con la sociedad civil.   ¿Quiénes componen el comité de seguimiento de la sentencia SU288/22?   * Delegados Oficina Alto Comisionado para la Paz * Ministerio de Vivienda * Ministerio de Ambiente * Ministerio del Interior * Ministerio de Agricultura * Ministerio de Justicia * IGAC * DNP * UPRA * SNR * ANT * ART   Participación comunitaria  De las siete (7) socializaciones realizadas de la sentencia SU288/22, se proyectan relatorías y se dan lineamientos que son entregados al presidente de la república.  Contacto del CSAOSR – Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial  Correo: [secretariatecnicacsaosr@dnp.gov.co](mailto:secretariatecnicacsaosr@dnp.gov.co)  Teléfono 6013815000  **Intervención Unidad de implementación del acuerdo de paz – Francisco Javier Cuadros**  **3:00 p.m. Aspectos claves sobre el cumplimiento y seguimiento a la materialización del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**  La Unidad de implementación del acuerdo final de paz, entidad encargada por Decreto presidencial de acompañar a la oficina del Alto Comisionado para la Paz y al Presidente en la coordinación y articulación para el acuerdo final de paz de 2016. Unidad dirigida por la Dr. Gloria Cuartas.  Política de Paz Total – Ley 2272 de 2022  Cumplimiento del acuerdo de paz:   * Desarrollar políticas de Gobierno que den respuesta a las demandas económicas, sociales, culturales y ambientales de los territorios más vulnerables. * Reducir las violencias armadas y de los factores que las generan en aras de lograr condiciones para una paz verdadera y definitiva. * Afrontar la inequidad y la desigualdad desde el enfoque de la seguridad humana y una nueva mentalidad en la fuerza pública y los organismos de seguridad.   Plan Pluriaunal de Inversiones para la Paz por punto de acuerdo, con recursos designados de más de 50 billones de pesos   1. Reforma Rural Integral 2. Participación Política 3. Fin del Conflicto 4. Solución al problema de las drogas ilícitas 5. Víctimas 6. Implementación   Articulación para implementar lo acordado, siendo el centro de esto las comunidades, la tierra y la territorialidad, rodeado del sector paz de la presidencia de la república, que articula con las demás entidades organizadoras.  Ordenes de la SU288/22 relacionadas con el acuerdo de paz  Cumplir lo pactado en el acuerdo, para el caso concreto la implementación de la Reforma Rural Integral.   1. Impulsar en la mayor medida el cumplimiento del punto 1.1. – Acceso y Uso de la Tierra 2. Creación de la Jurisdicción Agraria 1.1.5. y 1.1.8. 3. Consolidación del Catastro Multipropósito 1.1.9. 4. Creación del Fondo de Tierras 1.1.1. 5. Implementación del Plan de formalización 1.1.5.   Todo lo anterior con enfoque de género.  Fortalecimiento técnica y financieramente el Estado para el cumplimiento de PDET, el Catastro Multipropósito y se generen los procesos de focalización por parte del MADR.  En relación con la jurisdicción agraria tanto el acuerdo de paz como la sentencia SU288/22, exhortan al Gobierno para la creación e implementación de dicha jurisdicción que permita resolver los conflictos agrarios.  **¿Qué se ha logrado en el primer año de Gobierno?**   * Acto Legislativo 03 de 2023, creación de la jurisdicción agraria * Proyectos de Ley (2) 156 y 157 de 2023, que en caso de culminar con Ley de la república se contará con la estructura, competencias, funcionamiento y proceso especial agrario y rural de dicha Jurisdicción, momento en el cual el CSJ – Consejo Superior de la Judicatura, creará los primeros Juzgados y Tribunales Agrarios.   Las características de la Jurisdicción Agraria son:   * Jueces especializados y con dedicación exclusiva * Principios del Derecho Agrario * Procedimiento rápido y expedito * Decisiones integradoras   Las competencias de la Jurisdicción Agraria son:   * Nulidad de resoluciones de adjudicación * Expropiación agraria * Nulidad contra actos de la ANT * Acciones colectivas contra autoridades de orden nacional * Acciones de grupo contra autoridades de orden nacional * Revisión contra procedimientos agrarios   Orden de formular y ejecutar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – Decreto 902 de 2017   * Adjudicación de baldíos * Derechos de uso * Formalización de privados * Metas del fondo de tierras * Formalización masiva   Orden de adoptar un plan de acción para actualizar el plan marco de implementación del acuerdo de paz, implementar y articular el catastro multipropósito y divulgación de planes, programas y proyectos en materia de la reforma rural integral.  Orden de Jurisdicción ordinaria para tramitar la etapa judicial del procedimiento único regulado por el Decreto 902 de 2017.  Orden de diseñar y organizar el sistema especial de evaluación de gestión y de resultados de la administración en política pública punto 1. Seguimiento al cumplimiento del acuerdo por medio del programa SIIPO.  Finaliza la intervención indicando que la sentencia SU288 fortalece el cumplimiento del acuerdo de paz del año 2016.  **3:40 p.m. Preguntas de los asistentes respecto de las exposiciones de la jornada y ejercicio participativo**  Los espacios de preguntas de la comunidad para con las exposiciones realizadas a lo largo de la jornada, se enfoca en exponer la problemática particular de cada uno, las cuales corresponden al acceso a la tierra, las demoras en los procesos de restitución, la corrupción de las entidades territoriales, la destinación de recursos sin evidencia de desarrollo en los municipios, la presencia y oferta institucional, los usos de las tierras que cuentan con presencia o cercanía de cuerpos cenagosos o de agua, la protección de los ecosistemas en zonas con presencia de explotaciones de recursos naturales no renovables.  **Día 2 - Jornada 2 (8:30 a.m. – 4:00 p.m.):**  A las 8:30 se inició la jornada con la presentación y asignación de espacios para las distintas mesas de trabajo (campesinos, víctimas, jóvenes rurales, mujeres rurales y raizales), así como la presentación de los colaboradores de las distintas entidades que acompañaron cada mesa.  La metodología planteada en las mesas de trabajo consistió en la generación de espacios para cada uno de los cuatro grupos, quienes desarrollarán, en acompañamiento con relator y moderador, acuerdos para dar respuesta a las siguientes preguntas:   1. En su región ¿cuáles son las problemáticas más recurrentes en materia de acceso, uso y tenencia de la tierra? Partiendo de ello, ¿qué aportes o propuestas sugiere al Estado para el cumplimiento de la Sentencia SU-288 de 2022? 2. En la organización que usted representa ¿han logrado acceder a la oferta institucional encaminada al cumplimiento del Punto 1.1. sobre acceso y uso de la tierra del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera? Si no lo han hecho ¿qué considera que hace falta para que puedan acceder? 3. ¿Cómo le impacta a usted como (mujer rural, joven rural, víctima con presencia en la ruralidad o campesino) y al proceso organizativo que usted representa, el contenido y las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 de 2022? 4. ¿Qué tipo de acciones y elementos cree usted que debe contemplar el Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 de 2022? y ¿cómo podría incluirse un enfoque territorial y (de género, juvenil, campesino o de justicia transicional) en dicho plan, para que tenga efectos positivos en la realidad del campo? 5. ¿Qué información considera usted debería estar disponible para cualquier ciudadano en torno al tema de tierras?   Conformadas las mesas, cada una en colaboración de los moderadores y el relator, procedieron a iniciar las intervenciones para dar respuesta a las cinco preguntas objeto de las mesas.  **Receso: 12:00 a.m. – 2:00 p.m.**  **2:00 p.m. socialización de las conclusiones y respuestas de las mesas de trabajo**  Se inició con el llamado a un delegado por mesa para conformar un panel, para exponer las respuestas concertadas de cada una de las preguntas.  Las distintas mesas estuvieron acompañadas de moderadores y relatores de la siguiente manera:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **MESA** | **ROL** | **COLABORADOR** | **ENTIDAD** | | Mesa 1: Mujer rural | **Moderadora** | Marisol Oviedo Pastrana | ANT - UGT CÓRDOBA | | **Moderador** | Jesús David González Pérez | ANT- OIGT | | **Moderadora** | Olga Lorena Pineda Oliveros | ANT - UGT CÓRDOBA | | **Relatora** | Laura Sofia Mejía Puentes | ANT - DGJT | | Mesa 2: Campesinos | **Moderador** | Manuel Heriberto Pretelt López | ANT - UGT CÓRDOBA | | **Moderadora** | Vanessa Paulin Rodríguez Prasca | ANT - UGT CÓRDOBA | | **Relatora** | Laura Camila Cruz ríos | MADR | | Mesa 3: Jóvenes rurales | **Moderadora** | Diana Lucía Aldana | ANT - OJ | | **Moderadora** | Andrea Granda Álvarez | MADR | | **Relator** | Angie Kaherín Prieto Upegui | ANT - DAT | | Mesa 4: Víctimas | **Moderador** | Rafael González | URT | | **Moderadora** | Carolina Bejarano Martínez | URT | | **Relatora** | ¿? | URT | | Mesa 5: Raizales | **Moderador** | Ricardo Prada Muñoz | UPRA | | **Moderador** | Antonio David Royet | ANT - UGT MAG. | | **Relatora** | Jeimy Carolina Niño Rincón | ANT - DGJT |   **MESA DE MUJERES RURALES:**   1. **Problemáticas**  * Falta de titularidad * Agilidad en procesos de tierras * Importancia de las mujeres para acceder a las tierras * Restitución no efectiva * Inundaciones * Problemática ambiental * Ley 2/59 – conflicto con indígenas * Siembra de coca – sustitución de cultivos   **Propuesta**:  Cumplimiento de la sentencia, vinculando las mujeres rurales, adjudicación de baldíos para mujeres, garantizando la producción y seguridad alimentaria.   1. **Acceso a Tierra**   No, porque la política pública ha sido insuficiente, las mujeres son invisibilizadas.  **Para acceder se requiere:**   * Hacer una caracterización de mujeres. * Contar con una veeduría para seguimiento a los procesos. * Que el Gobierno tenga una base de datos de las organizaciones de mujeres. * Agilidad en los procesos de Restitución de tierras. * Seguridad para el retorno.  1. **Impacto de la SU288 en las organizaciones de mujeres rurales:**   Positivo, pues empodera a las mujeres. Adquisición de conocimiento. Oportunidades para toda la comunidad a trabajar para el estado en pro de las comunidades mismas.   1. **Acciones a tener en cuenta en el PARB:**   Convenios con las organizaciones. Barridos prediales. Aplicación de la norma con enfoque de mujeres.   1. **Disponibilidad de información en materia de tierras:**   Un recurso que le permita a los líderes multiplicar la información en las comunidades para trabajar con dignidad. Emisoras comunitarias. Plataforma unificada que permita acceder a la información y el cumplimiento de la sentencia. Infografía (folleto). Comité de seguimiento a la sentencia para articular entre las entidades estatales y las organizaciones civiles.  **MESA DE JÓVENES RURALES:**   1. **Problemáticas**  * Desplazamiento de indígenas por multinacionales * Acceso a predios (vías) en pésimas condiciones * Perdida de cosechas por imposibilidad de acceder y sacar los productos * Terratenientes en los municipios de la costa, pocos propietarios con grandes extensiones * Perdida de fauna y flora, así como pocas posibilidades de futuro de los jóvenes.   **Propuestas**   * Tecnificación de métodos de producción * Acceso a la tierra para jóvenes con limitaciones de transferencia, con seguimiento institucional. * Presencia institucional, agricultura con Banco Agrario, ADR con proyectos y Ministerio de Vivienda para acceso a la misma. * Capacitación a jóvenes  1. **Acceso a Tierra**   No, las oportunidades no fueron contempladas para jóvenes.  **Para acceder se requiere:**   * Disminuir la tramitología para acceder a la tierra. * Debe haber orden en el territorio. * Inicio y trámite de investigaciones por parte de los órganos de control, en temas relacionados con el actuar de entidades y destinación de recursos públicos. * Remediar los errores realizados por las entidades del orden nacional, en las territoriales.  1. **Impacto de la SU288 en las organizaciones de jóvenes rurales:**   Positivo, pues los territorios tienen la oportunidad de conocer los terrenos baldíos y acceder a la tierra. Funcionarios idóneos para trabajar en las territoriales y nivel central que permita la eficacia del cumplimiento de la ley y órdenes judiciales como la SU288. Revisión de las malas adjudicaciones. Veedurías de órganos de control.   1. **Acciones a tener en cuenta en el PARB:**   Caracterización de las organizaciones de base, identificación de personas para el empoderamiento a las comunidades. Investigación a los propietarios que tienen grandes extensiones de tierras, quienes realizan varios artificios para hacerle trampa a la ley, pues cuentan con figuras como testaferrato. Historial de beneficiarios que transfieren el dominio, seguimiento de los beneficiarios.   1. **Disponibilidad de información en materia de tierras:**   Medios para acceder a la información. Emisoras, periódico, transmitir la información con palabras claras y entendibles para la comunidad. Canal del congreso. Mesas comunitarias intersectoriales. Mensajes de texto.  **MESA DE VÍCTIMAS:**   1. **Problemáticas:**  * Deterioro ambiental * Parques Nacionales Naturales * Ley 2/59 * Indígenas y consejos comunitarios * Presencia de grupos armados * Concentración de tierras * Deslindes * Demora en los trámites de adjudicación * Títulos mineros – explotación y contaminación * No hay claridad en el fondo de tierras   **Propuesta:**  Articuladamente todas las entidades y organizaciones incidan en el cumplimiento de los mandatos de la corte para el bienestar de las víctimas y ejecución de la reforma agraria.   1. **Acceso a Tierra**   Incumplimiento a los acuerdos de paz, por negligencia de gobiernos, las organizaciones no tienen acceso a la tierra y falta de oportunidades para explotar. La sentencia da las herramientas para que el gobierno la entregue (la tierra) al sector agrario, que permita su apropiación y explotación.  **Para acceder se requiere:**  Ayudar a empoderar a las organizaciones para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia SU288   1. **Impacto de la SU288 en las organizaciones de víctimas:**   Positivo, pues genera empoderamiento de las distintas organizaciones. Se requiere actualización de los POT, EOT O PBOT. Herramienta viva para las organizaciones.   1. **Acciones a tener en cuenta en el PARB:**   Importancia de tener una sentencia que favorece al campesinado de Colombia, sin embargo, se debe incluir a los jóvenes y a las mujeres, por equidad de género en los procesos de tierras, y que estas organizaciones también se empoderen para la producción alimentaria. Acceso a créditos.   1. **Disponibilidad de información en materia de tierras:**   Resumen de la sentencia (paso a paso - ruta) en pendón y la oferta institucional. Capacitación a la comunidad o a los líderes. Articulación interinstitucional nacional, departamental y municipal.  **MESA DE CAMPESINOS:**   1. **Problemáticas**  * Acceso a la tierra en municipios de la costa caribe lento * El 95% de las tierras son tierras sin título (posesiones/ocupaciones) * No existe ordenamiento territorial ni ambiental, hay desactualización de la información, existe uso indebido de las tierras, por la vocación del suelo. Conflictos entre comunidades negras, indígenas y campesinas**.**   **Propuesta:**  Barrido predial, con acompañamiento del campesinado   1. **Acceso a tierra**   No se ha implementado el punto 1 de la RRI, en la costa caribe, pues el PDET excluye a distintas organizaciones y regiones.  **Para acceder se requiere:**  Caracterización de los campesinos como sujetos de ordenamiento con vocación agraria, en apoyo de las organizaciones campesinas que son quienes conocen los territorios y los asociados.   1. **Impacto de la SU288 en las organizaciones campesinas:**   Positiva, sin embargo, no brinda seguridad jurídica en la recuperación de tierras baldías.   1. **Acciones a tener en cuenta en el PARB:**   Información al territorio y las comunidades rurales. Capacitación a los funcionarios y a la comunidad para implementar comités de reforma agraria y consejos municipales de desarrollo rural. Fortalecimiento asociativo.   1. **Disponibilidad de información en materia de tierras:**   Información a los presidentes de organizaciones o líderes, pues los números de celular cambian y no cuentan con los estados de procesos.  **MESA DE RAIZALES:**   1. **Problemáticas:**  * Sobrepoblación * Tenencia de la tierra * Seguridad alimentaria * Deforestación sistemática por infraestructura * Éxodo a Estados Unidos de miembros de la comunidad raizal   **Propuestas**:   * Reconocimiento de la comunidad étnica raizal especial, por parte del Estado Colombiano * Verificación de trámites de venta de predios de la SAE * Procesos de deslinde en bienes de uso público * Revisión de procesos de prescripción a personas que no son miembros de la comunidad.  1. **Acceso a tierra:**   No, por ser privados no se ha cumplido, pero es importante la reconstrucción jurídica de los predios para conocer la línea raizal, derogar la Ley 52/12, revisión de las prescripciones de dominio y SAE. Banco de tierras. Deslinde de los predios. Traducción de sentencia en lenguas maternas.  Generar un equipo de trabajo para hacer seguimiento al cumplimiento de la sentencia SU288/22 (comité de seguimiento de la población civil)   1. **Impacto de la SU288 en la comunidad raizal:**   Positivo, pues abre una oportunidad para revisar las prescripciones que se realizaron de manera ilegal, sin embargo, los acuerdos de paz y la sentencia excluyó la comunidad raizal.   1. **Acciones a tener en cuenta en el PARB:**   Reubicación digna para la población no raizal, por la capacidad de carga de la Isla, así como de víctimas que requieren la garantía de cumplimiento de derechos. Deslinde de terrenos para revisión por relleno en zonas de mar, con tenencia de foráneos. |

|  |
| --- |
| **Conclusiones** |
| Cada región en Colombia cuenta con sus particularidades en materia agraria y la región caribe es una de ellas, las zonas costeras y con presencia de cuerpos cenagosos identifican tierras con particularidades especiales que requieren de su protección, sin embargo, la disputa territorial de distintos grupos políticos en el país a lo largo de la historia, han dejado huella en la población que habita la región. Adicionalmente, que el Archipiélago o zona insular no cuenta con la misma dinámica, ni problemática de los demás departamentos, de cara al tema en cuestión.  Por lo anterior, para el evento de socialización de la sentencia SU288/22, Región Caribe, se realizaron cinco (5) mesas de trabajo, correspondientes a víctimas, campesinos, mujeres rurales, jóvenes rurales y raizales (estos últimos no contemplados inicialmente), en las cuales se dialogó, escuchó y participó en procura de obtener información para el mejoramiento de los procesos, conforme las realidades del territorio y dando cumplimiento al mecanismo de participación ciudadana, ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia trabajada.  Es preciso indicar que la Sentencia SU288/22 proferida por la Corte Constitucional, tiene como eje fundamental los predios baldíos en Colombia y la necesidad gubernamental de recuperarlos cuando se identifique el incumplimiento de las garantías y derechos contemplados constitucionalmente para los trabajadores agrarios.  Así las cosas, las entidades del orden Nacional, Ministerio de Agricultura como cabeza de sector, Agencia Nacional de Tierras – ANT, Departamento Nacional de Planeación – DNP, adicional de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, entre otras, adelantaron una jornada de socialización con más de 50 organizaciones civiles del sector rural de la Región Caribe, entendido como los municipios que componen los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar, La Guajira y el Archipiélago de las Islas.  Dentro de las problemáticas comunes planteadas por los representantes se encuentran las siguientes:   1. Demoras en los trámites realizados ante las entidades gubernamentales, especialmente las relacionadas con acceso a tierras (tanto ANT como procesos de URT) y a créditos agropecuarios. 2. Conflictos entre población indígena, negra y campesina. 3. Destinación, vocación y uso de la tierra con limitaciones como Ley 2 de 1959, exploración y explotación de recursos no renovables. 4. Falta de intervención de los entes de control. 5. No inclusión en las normas y fallos judiciales de la comunidad raizal.   Pese a que las problemáticas se giran en torno al acceso a la propiedad de la tierra, se evidenció en la jornada de socialización que el tema de los baldíos en Colombia resulta tan complejo que en el panel de respuestas a los cuestionamientos trabajados en las mesas, precedida por los representantes de cada mesa, dejo ver que las comunidades centran su espacio para expresar todas las problemáticas del territorio, independientemente que corresponda con lo analizado por la Corte Constitucional en la sentencia SU288/22.  De forma unánime, las organizaciones requieren de las entidades gubernamentales respaldo a las comunidades rurales, incluyendo para esta región la zona insular de Colombia, presencia institucional, con sus respectivas ofertas, en los territorios, vinculación de las poblaciones en los procesos misionales de cada entidad, capacitaciones en distintas temáticas que permitan el mejoramiento del uso de la tierra en concordancia con un mínimo impacto ambiental.  Finalmente, es importante reconocer que la socialización en la Región Caribe fue un trabajo interinstitucional que de manera didáctica e incluyente garantizó que la información y órdenes dadas por la Corte Constitucional fueran visibilizadas por la sociedad, generando participación ciudadana y buscando la forma de armonizar la ley, los acuerdos, la jurisprudencia y la realidad del país desde los territorios más apartados de las ciudades o cascos urbanos, en pro del beneficio común. |

1. La información de contacto, teléfono y correo electrónico se encuentra en las planillas de asistencia al evento. [↑](#footnote-ref-1)
2. Cifras del censo nacional agropecuario del año 2014 [↑](#footnote-ref-2)